



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Viceministro  
de Economía

Dirección  
General de Programación  
Multianual del Sector Público

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Lima, 06 ENE 2011

OFICIO N° 024 -2011-EF/68.01

Señor  
**Dr. VICTOR LÓPEZ ORIHUELA**  
Presidente del Consejo Directivo  
**ANEPSSA PERU**  
Presente.-

Asunto : Solicitud de emisión de directiva.

Referencia : Carta N° 318-2010-ANEPSSA PERU/PCD

De nuestra consideración:

Es grato dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual vuestra entidad solicita a esta Dirección General, emitir una directiva a efectos de que cualquier institución que declare viable o apruebe proyectos de inversión pública (PIP) de agua o saneamiento en el ámbito de las EPS, deba contar obligatoriamente con la opinión favorable previa de la EPS y con supervisión de ésta durante la ejecución de las obras.

Al respecto, el numeral 7.2 del artículo 7 de la Directiva para Proyectos de Inversión en Saneamiento Formulados y Ejecutados por Terceros, aprobada por RD N° 004-2006-EF/68.01 y modificada por RD N° 003-2007-EF/68.01, dispone:

"Las Entidades o Empresas del Sector Público Nacional, Regional o Local sujetas al SNIP, que formulen Proyectos de Inversión en saneamiento, que luego de su ejecución vayan a ser transferidos para su operación y mantenimiento a las entidades señaladas en el Artículo 4 de la presente Directiva, deberán solicitar la opinión favorable de éstas últimas, antes de remitir el Perfil para su evaluación, a la OPI u órgano encargado de la misma. La opinión favorable deberá sustentarse en un Informe y deberá incluirse como parte de la información que justifica la sostenibilidad del proyecto."

Asimismo, el literal e del numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública dispone que la Unidad Formuladora es responsable de:

"Cuando el financiamiento de los gastos de operación y mantenimiento que genere el Proyecto de Inversión Pública, luego de su ejecución, esté a cargo de una entidad distinta a la que pertenece la Unidad Formuladora, solicitar la opinión favorable de dicha entidad antes de remitir el Perfil para su evaluación."

En tal sentido, adjunto al presente remitimos un modelo de Oficio, el cual agradeceremos difundir entre las EPS, a fin de que les sirva de guía en la emisión de sus opiniones respecto a los PIP sobre los cuales sean consultadas, en el marco de la normas citadas. Dicho documento deberá anexar el Informe del área técnica correspondiente.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Ministerio  
de Economía

Dirección  
General de Programación  
Multianual del Sector Público

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Como lo dispone la normatividad del SNIP, las OPI no deben admitir a evaluación un PIP de Saneamiento formulado por Unidades Formuladoras adscritas a Entidades distintas a las EPS, cuyo estudio de preinversión a nivel de perfil no adjunte el documento donde conste la opinión favorable de la EPS sobre el PIP.

Con referencia a vuestro requerimiento de establecer que sea la EPS la encargada de la supervisión de las obras, hacemos de su conocimiento que no es facultad de la DGPM normar los procedimientos para la ejecución de obras.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



CESAR TAPIA GAMARRÁN  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Programación  
Multianual del Sector Público

Adj.: Lo indicado

jgm/CTG



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Viceministerio  
de Economía

Dirección  
General de Programación  
Multianual del Sector Público

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

## ANEXO

### MODELO DE OFICIO PARA LA OPINIÓN DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (EPS) QUE ESTARÍAN A CARGO DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UN PIP FORMULADO POR UNA UNIDAD FORMULADORA ADSCRITA A OTRA ENTIDAD

Oficio N° \_\_\_\_\_

Señor

**NOMBRE RESPONSABLE**

ENTIDAD A LA CUAL ESTÁ ADSCRITA LA UNIDAD FORMULADORA

Presente.-

**Asunto:** Solicitud de Opinión del PIP "INDICAR NOMBRE" con Código SNIP N° XXX

**Referencia:** Oficio N° \_\_ [OFICIO CON EL QUE SOLICITAN LA OPINIÓN FAVORABLE]

Me dirijo a usted con relación a la solicitud de opinión sobre el PIP indicado en el asunto, para lo cual usted ha remitido el estudio de preinversión a nivel de Perfil del PIP.

#### OPCIÓN 1

Al respecto, luego de la revisión del estudio de preinversión, se otorga Opinión Desfavorable, por lo que se deberá proceder a reformular la propuesta, considerando las siguientes observaciones:

- [DETALLAR LAS OBSERVACIONES]
- ...

#### OPCIÓN 2

Al respecto, luego de la revisión del estudio de preinversión, se otorga Opinión Favorable al PIP, para lo cual nos pronunciamos sobre lo siguiente:

- El proyecto se encuentra dentro del ámbito geográfico de atención de esta EPS y se considera prioritario ... (por estar considerado en nuestro PMO / por estar considerado en sus planes de expansión/ por ....INDICAR LAS RAZONES)
- La propuesta de diseño técnico se enmarca en las normas técnicas establecidas y su dimensionamiento es acorde a la demanda.
- Los costos de operación y mantenimiento proyectados son conformes y serán asumidos por nuestra entidad.
- Nuestra entidad cuenta con la infraestructura y capacidad necesarias para atender los requerimientos de demanda establecidos en el PIP.
- INDICAR CUALQUIER OTRO TEMA SOBRE EL CUAL SE QUIERA DAR OPINIÓN.

La opinión favorable otorgada mediante el presente oficio, no significa la conformidad al estudio definitivo ni que se adelante opinión sobre el mismo. [NOMBRE DE LA ENTIDAD RESPONSABLE DE O&M] se reserva el derecho de pronunciarse en cualquier momento de la etapa de ejecución del PIP.

Los estudios definitivos deberán cumplir con las disposiciones y normativas técnicas vigentes. Asimismo, deberán ceñirse a los parámetros y condiciones sustentados en el estudio de preinversión.

Sin otro particular quedo de usted.

Atentamente,

Adj. Informe emitido con base en las disposiciones del numeral 7.2 del artículo 7 de la Directiva para Proyectos de Inversión en Saneamiento Formulados y Ejecutados por Terceros.